

NORMATIVA

REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DEL COAL

(Aprobado en Junta General Ordinaria celebrada en Ponferrada el 18 de diciembre de 2025)

1. SOCIEDADES OBJETO DE INSCRIPCIÓN

Se inscribirán en el REGISTRO COLEGIAL las Sociedades Profesionales que, con independencia de su forma societarias, estén constituidas como tales en el Registro Mercantil teniendo por objeto social el ejercicio en común de actividades profesionales propias de la Arquitectura y/o el Urbanismo para las que se requiere la titulación profesional de sus miembros y su colegiación.

La inscripción se efectuará en el Colegio profesional correspondiente al domicilio social de la sociedad para que pueda ejercer las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico.

2. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO COLEGIAL

Así como la inscripción de la sociedad profesional en el Registro Mercantil tiene carácter constitutivo, su inscripción en el REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES del COAL resulta obligatoria en orden a la permanente identificación de sus socios profesionales y para ejercer las competencias que al Colegio le otorga el ordenamiento jurídico en materia disciplinaria, de régimen de visado, de control de la habilitación profesional de los socios profesionales, entre otros, de suerte que si se constatará un manifiesto incumplimiento de las condiciones legales de una sociedad profesional inscrito en el COAL o cuando concurren causas de disolución según la Ley 2/2007, la Junta de Gobierno lo comunicará al Registro Mercantil correspondiente a los efectos oportunos.

3. COMUNICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Las inscripciones de las sociedades profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicadas de forma inmediata al REGISTRO CONSOLIDADO del CSCAE, pudiéndose ser comunicadas también al Ministerio de Justicia y a la Junta de Castilla y León cuando así lo requieran.

4. COMPETENCIAS COLEGIALES

No pudiéndose imponer por los Colegios Profesionales más requisitos o restricciones que las establecidas en la Ley, sus competencias en materia de inscripciones de sociedades profesionales se limitarán a las siguientes:

1ª.-Comprobar que la sociedad profesional tiene su DOMICILIO SOCIAL en el ámbito del COAL.

2ª.-Comprobar que su OBJETO SOCIAL comprende actividades propias de la Arquitectura y el Urbanismo.

3ª.-Comprobar la COLEGIACIÓN y HABILITACIÓN de sus socios que sean profesionales de la Arquitectura.

4ª.-Comprobar que la sociedad profesional cuenta con un SEGURO que cubra la responsabilidad en que pueda incurrir en el ejercicio de su objeto social.

Ello no obstante y para la eficacia de la inscripción, el COAL recabará de los Arquitectos socios la siguiente documentación:

1. Copia de las Escrituras de Constitución, modificaciones y Estatutos Sociales, en los que deberá constar de forma inequívoca:
2. CIF de la entidad.
3. Domiciliación bancaria.
4. Identificación y vigencia del Seguro Obligatorio de Responsabilidad referido en el artículo 11.3 de la Ley.
5. Los Arquitectos socios deberán aportar declaración de los siguientes compromisos:
 - a. Inmediata comunicación al COAL de todo cambio que altere los apartados anteriores.
 - b. Poner a disposición del COAL el Libro de Accionistas.
 - c. Comunicar al COAL los acuerdos y pactos sociales que se refieran a la práctica del ejercicio profesional de los Arquitectos o de las relaciones de éstos con el COAL.
 - d. Someterse a la deontología y régimen disciplinario aplicables a los Arquitectos, aunque la actividad profesional se realice a través de la Sociedad, así como a la restante normativa colegial sobre ordenación del ejercicio de la profesión.
 - e. Aceptación del principio legal de que las causas de incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio de la profesión que afecten a cualquiera de los socios serán extensivas a la Sociedad y al resto de socios profesionales, salvo exclusión del socio inhabilitado o incompatible en los términos establecidos por la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales.

NORMATIVA SUPLETORIA DE APLICACIÓN. – En todo caso, será de aplicación la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, el Estatuto General de los Colegios de Arquitectos de España, la Normativa Común de visado colegial del CSCAE, así como las “pautas de actuación” emanadas de su Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -Queda derogada la anterior “*Normativa reguladora del Registro de Sociedades Profesionales del COAL*”, aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno de 6 de julio de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL. -Conforme dispone el Estatuto Particular del COAL esta Normativa entrará en vigor a los veinte (20) días naturales de su publicación en el Boletín o circular colegial.

SOLICITUD INSCRIPCIÓN

REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DEL COAL

(Aprobado en Junta General Ordinaria celebrada en Ponferrada el 18 de diciembre de 2025)

A rellenar por los socios profesionales y por quienes ostenten la responsabilidad legal de la sociedad:

NOMBRE Y APELLIDOS:

COLEGIADO N°:

COLEGIO AL QUE PERTENECE:

NOMBRE Y APELLIDOS:

COLEGIADO N°:

COLEGIO AL QUE PERTENECE:

NOMBRE Y APELLIDOS:

COLEGIADO N°:

COLEGIO AL QUE PERTENECE:

Que cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Profesionales 2/2007 de 15 de marzo, solicitan a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de León la inscripción de la entidad:

.....
con C.I.F. n° e inscrita en el Registro Mercantil de

Domicilio Social de la entidad:

Telf.: Email:

ACEPTANDO LOS SIGUIENTES COMPROMISOS:

- ✓ Inmediata comunicación al COAL de todo cambio que altere los apartados anteriores.
- ✓ Poner a disposición del COAL el Libro de Accionistas.
- ✓ Comunicar al COAL los acuerdos y pactos sociales que se refieran a la práctica del ejercicio profesional de los Arquitectos o de las relaciones de éstos con el COAL.
- ✓ Someterse a la deontología y régimen disciplinario aplicables a los Arquitectos, aunque la actividad profesional se realice a través de la Sociedad, así como a la restante normativa colegial sobre ordenación del ejercicio de la profesión.
- ✓ Aceptación del principio legal de que las causas de incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio de la profesión que afecten a cualquiera de los socios serán extensivas a la Sociedad y al resto de socios profesionales, salvo exclusión del socio inhabilitado o incompatible en los términos establecidos por la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales.

En, a de de 20....

Firmado: